



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 30
Radicado	05001-31-03-010-2021-00028-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	BAANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	IDEAS COMERCIALES P Y C S.A.S. Y OTROS
Tema	inadmite demanda

Se recibió por reparto demanda ejecutiva de **BANCO DAVIVIENDA S.A. contra IDEAS COMERCIALES P Y C S.A.S. Y OTROS**

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisible y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

Dichas causales de inadmisión tienen sustento en lo siguiente:

1.- Se pondrán a disposición del Despacho los títulos valores para su custodia teniendo en cuenta que para esta clase de procesos debe presentarse el original de los mismos; lo anterior en virtud del derecho de contradicción del demandado y, de igual manera, evitar que se ejerza de forma fraudulenta la ley de circulación del título.

Los documentos serán entregados al personal del Juzgado el día 23 de febrero de 2021 a las 2:00 p.m.

El apoderado o la parte se comunicarán con el Despacho en las direcciones o teléfonos que abajo se indican para ultimar los detalles de la citación.

2.- Conforme al art. 84 del C.G.P. se deberá aportar poder para iniciar el presente proceso.

3.- Conforme al art. 5º del Dto. 806 de 2020 el apoderado deberá aportar la respectiva constancia de envió del mencionado mandato a través del correo de la entidad accionante.

4.- No es causal de inadmisión pero al solicitarse medida previa de embargo de cuentas, deberá especificarse la clase y número de las mismas, a la luz de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIO GOMEZ LONDONO', with a stylized flourish at the end.

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez